



*Ministerio de Producción
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

A igualdad de puntaje se dará preferencia al postulante que hubiere obtenido la mayor calificación en la etapa de evaluación técnica, de persistir la igualdad, se tomará en cuenta la mayor calificación obtenida en la tercera etapa y, por último, en la primera etapa.

DEL CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE

ARTÍCULO 30.- El Curso tendrá una duración de DOS (2) cuatrimestres sobre la base de una currícula teórico - práctica cuya aprobación conjunta por parte de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y el titular de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a iniciativa del Directorio de la Administración de Parques Nacionales.

El puntaje a asignar en la etapa será distribuido en las asignaturas que se establezcan, lo que deberá ser comunicado en el llamado a inscripción junto con las condiciones del cursado, dedicación y de aprobación de los cursantes.

ARTÍCULO 31.-Cada una de esas actividades estará a cargo de UN (1) experto calificado en carácter de docente y responsables académicos de conformidad con lo establecido en el artículo 20.

Dicho experto podrá ser un integrante del Comité de Selección o una persona designada, contratada o asignada en tal carácter. Cuando la cantidad de cursantes y/o la complejidad de las actividades lo justificaran, el experto podrá contar con auxiliares de cuyas tareas y evaluaciones que hicieren se hará único responsable.

ARTÍCULO 32.-Los cursantes deberán satisfacer los requisitos académicos en el lugar, días horas y modalidades que se establezcan en el reglamento de cursado y aprobación del curso, el que será notificado en el llamado correspondiente.

La valoración del postulante en cada asignatura procederá mediante prueba escrita y anónima de carácter presencial, o de prueba práctica aprobando aquéllos que obtengan no menos de SESENTA POR CIENTO (60 %) del total de puntos asignados a cada una. En caso de prueba práctica, esta será pública.

Habiendo aprobado cada una de las asignaturas previstas, los postulantes serán entrevistados por el Comité de Selección en un Coloquio de Integración Final, el que tendrá un valor no superior al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de puntos de la etapa.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

30

ARTÍCULO 33.-Aprobarán la quinta etapa quiénes hubieran reunido al menos SESENTA (60) puntos en el Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente y hubieran sido calificados como satisfactorios en el coloquio de Integración Final.

DEL ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

ARTÍCULO 34.-El Comité de selección procederá a elevar el Orden de Mérito Definitivo para el ingreso de al Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, el cual será aprobado por Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 35.-Contra el acto administrativo que aprueba el Orden de Mérito Definitivo podrán deducirse los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 36.-Una vez resueltas las eventuales impugnaciones que se produjeren, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES podrá incorporar a los egresados, respetando el Orden de Mérito Definitivo aprobado según lo establecido por el artículo 29 del presente, al Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, en adecuación a las vacantes disponibles.

ARTÍCULO 37.-El Orden de Mérito Definitivo, tendrá validez para el ingreso al Agrupamiento Guardaparques hasta la aprobación del Orden de Mérito del llamado siguiente. De la misma manera podrá procederse con quienes hubieran aprobado el Curso respectivo pero no el Coloquio de Integración Final. En este último supuesto podrán presentarse oportunamente a un nuevo Coloquio correspondiente a la siguiente convocatoria.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 38.- Los egresados de la Tecnicatura en Manejo de Áreas Protegidas en virtud de la convocatoria aprobada por la Resolución del Presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 321 del 8 de junio de 2005, ingresarán a la categoría de Guardaparque Asistente una vez aprobado el coloquio dispuesto de conformidad con el artículo 33 del presente reglamento



*Ministerio de Producción
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

30

ANEXO 1

PERFIL DE GUARDAPARQUE ASISTENTE

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El Guardaparque Asistente desarrolla tareas de carácter operativo relativas al control y vigilancia social y ecológica, despliegue en el terreno y verificación de la aplicación de las normas correspondientes, contribuyendo a cumplir la misión, funciones, atribuciones y obligaciones reservadas al Cuerpo de Guardaparques Nacionales establecidas en el Decreto N° 56 del 23 de enero de 2006.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO

El Guardaparque Asistente debe estar en condiciones de:

- Poseer un enfoque biorregional y ecosistémico y comprender los alcances del desarrollo sustentable como marco del manejo efectivo de las áreas protegidas.
- Integrar los aspectos teórico-prácticos de la formación en el manejo técnico-profesional de un área específica.
- Acreditar el uso adecuado de las herramientas necesarias para realizar registros de control y vigilancia de las áreas protegidas y para participar en proyectos de investigación de extensión y de educación ambiental e interpretación.
- Poseer instrumentos de dinámica de grupos, de interacción social y de resolución de conflictos para manejarse con los pobladores de las áreas protegidas, así como con otros factores internos y externos a ellas.
- Analizar el contexto sociocultural y económico en el cual desarrollará su actividad, mediante adecuados marcos teóricos y herramientas metodológicas,
- Integrar equipos de trabajo interdisciplinarios para el abordaje y resolución de la problemática inherente a su tarea.
- Acreditar la comprensión y aceptación de los principios de equidad, solidaridad social y desarrollo sustentable que le permita planificar sus tareas conforme a ellos y a las necesidades que les demande el área protegida.
- Poseer las suficientes destrezas físicas que le permitan llevar a cabo las actividades propias de su desempeño técnico-profesional.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

30

- Contar con conocimientos y habilidades para el mantenimiento primario y el manejo de las instalaciones, equipos, herramientas, etc.

PERFIL TÉCNICO PROFESIONAL

El Guardaparque Asistente debe poseer competencias laborales específicas para poder:

- Llevar a cabo acciones relativas al control y vigilancia del área protegida y participar en la planificación de dichas tareas.
- Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de conservación de la naturaleza, manejo de los recursos naturales, actividades recreativas y asentamientos humanos.
- Relacionarse armónicamente con los pobladores, las comunidades y otros actores externos e internos de las áreas protegidas a fin de conciliar la conservación de las áreas con un desarrollo local sustentable y equitativo.
- Atender a los visitantes, pobladores y residentes del área protegida, brindando asesoramiento, asistencia e información.
- Participar en la ejecución de los planes de educación ambiental y en el desarrollo de programas de educación destinados a visitantes, pobladores o residentes.
- Integrarse a programas de extensión y educación preventiva y de difusión orientada otros organismos públicos o privados.
- Integrar equipos de trabajo con actores heterogéneos, desempeñando funciones de guardaparques.
- Participar en las tareas de monitoreo ambiental, observación y toma de datos en proyectos de investigación, cuando le fuera encomendado por las autoridades competentes.

REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES

Además de acreditar los requisitos generales de ingreso y de no estar incurso en los impedimentos establecidos para el ingreso a la Administración Pública Nacional, de conformidad con los ARTÍCULOS 4° y 5° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/2002 y concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 214/06), el postulante deberá acreditar.

- Mayoría de edad a la fecha de inscripción.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

30

- Titulo universitario o terciario de carreras de duración no inferior a DOS (2) años, en ambos casos relacionadas con el manejo y gestión del ambiente y/o de los recursos naturales, o, título de nivel secundario completo y acreditación de experiencia laboral no inferior a TRES (3) años después de la titulación o, de SEIS (6) en total, en tareas de campo realizadas en Áreas Protegidas nacionales, provinciales, municipales o privadas.
- Aptitud psicofísica certificada por Instituciones Públicas de Salud.
- Saber conducir vehículos utilitarios y tener la habilitación correspondiente (licencia de conducir).
- Saber nadar correctamente.
- Saber andar a caballo.
- Interés y conocimientos afines al perfil técnico profesional y a los objetivos compromiso con la conservación de la naturaleza y a los que inspiran al Cuerpo de Guardaparques Nacionales
- Capacidad de integrarse y trabajar en equipos y de ser necesario poder desarrollar sus tareas en condiciones de aislamiento así como de adaptarse a un sistema de convivencia y autodisciplina.
- Capacidades y habilidades manuales para el uso y mantenimiento de máquinas y herramientas.

REQUISITOS DESEABLES

Experiencia en funciones o tareas atinentes a lo antes mencionados.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

30

ANEXO 2

COMPETENCIAS

Se apreciarán habilidades o competencias de tipo conductual básicas para su inserción, desarrollo y trabajo efectivo en un equipo. A este efecto se evaluará si el postulante demuestra ser capaz de:

DECISIÓN

Identificar alternativas a una situación problemática típica del ámbito laboral del Guardaparque y de escoger una, dando cuenta fundada de su elección.

INTEGRIDAD

Actuar conforme a las normas éticas en las actividades relacionadas al trabajo.

TRABAJO EN EQUIPO

Participar activamente en la consecución de una meta común, aún cuando no la comparta o se oponga a un interés propio.

CAPACIDAD PARA ELABORAR Y TRANSMITIR IDEAS

Expresarse tanto en forma oral como por escrito, con precisión y claridad conceptual adecuadas.

ACEPTACIÓN DE LOS REGIONALISMOS COMO VALOR CULTURAL

Valorar las diferencias culturales y su importancia en el desarrollo del trabajo.

INNOVACIÓN - CREATIVIDAD

Descubrir soluciones imaginativas a problemas relacionados con el trabajo y proponer alternativas a sus formas clásicas de resolución.

ORIENTACIÓN AL VISITANTE Y A SUS PARES

Percibir e identificar las necesidades y demandas de un visitante a un Área Protegida y de sus pares y de darles satisfacción razonable con el menor costo posible.



Ministerio de Producción
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

30

ANEXO 3

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN
ASPIRANTE A INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES
DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES
CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES			
Apellidos y Nombres		D.N.I. N°	
		N° de inscripto	
Domicilio real		CODIGO POSTAL	
Domicilio para comunicaciones		CODIGO POSTAL	
Teléfono		Fax para comunicaciones	
Correo electrónico			
Lugar y fecha de nacimiento		Nacionalidad	

ESTUDIOS CURSADOS (señale con una X sólo el último nivel alcanzado ¹):			
SECUNDARIO COMPLETO	TERCIARIO UNIVERSITARIO INCOMPLETO	TERCIARIO UNIVERSITARIO COMPLETO	
	Fecha de última asignatura aprobada		



Ministerio de Producción
 Secretaría de Turismo
 Administración de Parques Nacionales
 Ley N° 22.351

30

FECHA EGRESO:	INSTITUCION:	TITULO OBTENIDO:
------------------	--------------	------------------

OTRAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION FORMALES (mencione todas aquellas que estén relacionadas con el perfil previsto en el anexo I del presente reglamento que concurra):

DENOMINACIÓN	INSTITUCION / CAPACITADOR	FECHA Desde/hasta	Nº HORAS	DECERTIF. SI/NO	PRINCIPALES TEMAS

ANTECEDENTES LABORALES:
 (complete desde los más recientes hasta los más antiguos)

Cargo o puesto			
Fecha de inicio		Fecha de finalización	
Cargo o puesto			
Fecha de inicio		Fecha de finalización	
Institución / empresa		Domicilio	



Ministerio de Producción
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

30

Tareas desempeñadas			
Razones de su desvinculación			
Institución / empresa		Domicilio	
Tareas desempeñadas			
Razones de su desvinculación			
Cargo o puesto			
Fecha de inicio		Fecha de finalización	
Cargo o puesto			
Fecha de inicio		Fecha de finalización	
Institución / empresa		Domicilio	
Tareas desempeñadas			
Razones de su desvinculación			
Institución / empresa		Domicilio	
Tareas desempeñadas			
Razones de su desvinculación			
Cargo o puesto			
Fecha de inicio		Fecha de finalización	
Institución / empresa		Domicilio	



30

*Ministerio de Producción
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

Tareas desempeñadas	
Razones de su desvinculación	

OTROS CONOCIMIENTOS O ACTIVIDADES RELACIONADAS (*especifique*)

Actividad / conocimiento	
Actividad / conocimiento	
Actividad / conocimiento	

En....., a los días del mes de de 200...

Firma y aclaración del interesado	
-----------------------------------	--

NOTA: No olvide firmar el Formulario de Inscripción de en todas sus hojas. Puede añadir hojas adicionales, también firmadas, si necesita ampliar o agregar información.

7



*Ministerio de Producción
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

30

ANEXO 4

DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento que la información que he consignado en el Formulario de Inscripción es veraz y que no he omitido deliberadamente ningún dato relevante.

Asimismo, declaro que cumpla los requisitos generales previstos en los artículos 4° y 5° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1421/02.

Ley N° 25.164. Anexo

ARTÍCULO 4° —El ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. El Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del cumplimiento de este requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.
- b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública. El convenio colectivo de trabajo, deberá prever los mecanismos de participación y de control de las asociaciones sindicales en el cumplimiento de los criterios de selección y evaluación a fin de garantizar la efectiva igualdad de oportunidades.
- c) Aptitud psicofísica para el cargo.

IMPEDIMENTOS PARA EL INGRESO

ARTÍCULO 5° —Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrán ingresar:

- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- c) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.
- d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

30

- e) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto en los artículos 32 y 33 de la presente ley.
- f) El que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.
- g) El que se encuentre en infracción a las leyes electorales y del servicio militar, en el supuesto del artículo 19 de la Ley 24.429.
- h) El deudor moroso del Fisco Nacional mientras se encuentre en esa situación.
- i) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

En....., a los días del mes de de 200...

Firma y aclaración del interesado